



ORDENANZA NÚM. 69

SERIE:2025-2026

AUTORIZANDO AL ALCALDE A CEDER EN USUFRUCTO EL SOLAR NÚMERO B-14 DEL PLANO DE PALOMINO HILLS A LA FAMILIA DE LA SRA. YELICELIS ACOSTA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SU PRIMERA Y ÚNICA RESIDENCIA, POR EL VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (\$1.00), Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, de 14 de agosto de 2020, que crea el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.003, declara como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece que; el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 (B) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, autoriza a los Municipios a enajenar y llevar la venta de solares en usufructo de acuerdo con este Código.

POR CUANTO: El Artículo 2.025, establece que "El municipio podrá vender los solares en usufructo que incluyan edificaciones de los usufructuarios de los mismos, sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. Será mayoría absoluta más de la mitad del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. De existir una vacante, ésta no se considerará para efectos del cómputo.

POR CUANTO: El Artículo 2.025 (a) establece el Procedimiento y condiciones para la venta el cual dispone, *"Toda ordenanza de la Legislatura Municipal autorizando la venta de los solares en usufructo, establecerá las normas, reglas, condiciones y precios de venta del solar de que se trate. (1) En el caso de solares dedicados a vivienda, el precio de venta podrá ser menor al valor de tasación que fije el CRIM de acuerdo a este Código.*

POR CUANTO: La Sra. Yelicelis Acosta ha solicitado el usufructo del solar B-14 de Palomino Hills para la construcción de su primera y única residencia para su familia.

POR CUANTO: De igual forma, el Artículo 2.026 de la Ley 107, *supra*, dispone el procedimiento para la revocación de los usufructos municipales, esto en caso de incumplimiento con los requisitos dispuestos por ley, ordenanza o contrato municipal.

POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, RESUELVE LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se autoriza al Honorable Alcalde a ceder en usufructo el solar B- 14 del Plano de Palomino Hills de Yauco, a la familia de la Señora Yelicelis Acosta, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), entendiéndose que este solar será utilizado solo y únicamente para la construcción de su primera y única residencia. De completar el trámite de construcción en el término de dos (2) años, se procederá a la cesión del solar con las condiciones y restricciones de uso que determine el municipio con el fin de que constituya su residencia.

Sección 2da. El Encargado de la Propiedad mantendrá un Registro confiable de la Propiedad afectada por esta Ordenanza y con toda la evidencia que acredite el derecho del usufructuario al uso y disfrute de este solar.

 **Sección 3ra.** Esta Ordenanza por ser de carácter necesaria, comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde.

Sección 4ta. Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, a la Sra. Yelicelis Acosta, al Encargado de la Propiedad, y demás agencias para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN YAUCO, PUERTO RICO, A 28 DE MAYO DE 2026.



Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 29 DE MAYO DE 2026.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 69 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico en Sesión Ordinaria Virtual del día **28 de mayo de 2026**, habiendo **trece (13)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo doce (12)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. José Rubén Padrón Vélez
Hon. Efrén Alfonso Morales
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Marian Feliciano Caraballo
Hon. José Alexis Marín Maldonado
Hon. Luis J. Santiago Cruz

Estuvieron ausentes al momento de la votación los siguientes Legisladores.

Hon. Antonio Velázquez Vega

Estuvieron ausentes de Sesión los siguientes Legisladores

Hon. Krystal Matos Vázquez

Y los siguientes Honorables Legisladores votaron en contra.

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **29 de mayo de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria Virtual y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **29 de mayo de 2026**.


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL